

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Radicación 760014003015-2019-00394-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del demandado **CARLOS HERNANDO GIRALDO OCAMPO**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **CARLOS HRENANDO GIRALDO OCAMPO.**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO:- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.A Despacho de la señora Juez, pasa el presente para resolver lo pertinente al memorial allegado. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
Radicación 760014003015-2019-00394-00

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a Implantas Mis Valle, en calidad de pagador de la demandada Diana Patricia Piedrahita, por no acatar la medida de embargo, sin embargo, no obra en el expediente prueba que acredite la radicación del oficio ante dicha entidad, trámite que debe surtirse, antes de exigir el cumplimiento de lo ordenado, por lo que en tal sentido se requerirá a la memorialista peticionaria.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue constancia, de la radicación del oficio de embargo de salario ante el pagador de la demandada, a fin de acceder a la solicitud de requerirlo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente para resolver lo pertinente al memorial allegado. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Radicación 760014003015-2019-00544-00

Solicita el apoderado de la parte actora, se requiera a la Aeronáutica Civil, en calidad de pagador de la demandada, en el sentido de dar prelación a la orden de embargo, por tratarse de una entidad cooperativa, pretensión que fundamenta en las disposiciones de la Ley 79 de 1988.

Revisada la Ley 79 de 1988, advierte el despacho que la prelación de que trata el artículo 144 que señala *“Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.”*, sin lugar a interpretación, hace referencia a las **deducciones** bien sea por libranza o voluntaria del asociado, pues en este caso como se acaba de exponer las Cooperativas gozan de la prelación a la que se refiere el apoderado.

Ahora bien, en materia de cautelas se rige por las disposiciones que para tal efecto ha dispuesto el estatuto procesal vigente, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 465 y 468 No 6 del CGP, pues la preferencia en materia de cautelas se abre paso si se trata de garantías reales y regula lo propio respecto de procesos ejecutivo laboral, jurisdicción coactiva y alimentos, sin que nada se diga respecto de la prelación que alega el apoderado del actor.

Así las cosas, deben atenderse las diferencias en cuanto descuentos que tiene su origen en una orden judicial -embargo- y las deducciones de las que tiene privilegio la cooperativa, pues se trata de diferente tipo de descuentos, por ello, ante la orden judicial de embargo, el pagador, está obligado a registrar los embargos y para tal efecto atender el orden de

llegada, es decir corresponde aplicar el primer descuento ordenado judicialmente y los demás deben esperar su turno hasta el pago de la primera deuda y así sucesivamente, ello a partir del principio general de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho, máxime cuando bajo ninguna disposición legal respecto del Decreto de embargo, goza de la preferencia que se aduce en el escrito que antecede con la virtualidad de desplazar otro embargo y lo rubros ya embargados por cuenta de otra orden judicial hace prenda general de ese acreedor y no de otro.

Aunado a lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de remanentes que presente el apoderado, en diferentes procesos, ordenando se decreten los del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias rad. 035-2019-00458 y se requerirá respecto de las demás solicitudes para que las aclare, como quiera que menciona el mismo despacho, igual radicación pero diferente demandante.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DENEGAR el requerimiento a la AERONAUTICA CIVIL, en calidad de pagador de la demandada, por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los remanentes que le llegaren a corresponder a la demandada LUZ MILA PEREA BALANTA dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ con radicación **035-2019-00458**, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese oficio.

3.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que aclare la pretensión 3 y 4 del escrito que antecede, como quiera que menciona el mismo despacho, igual radicación pero diferente demandante. a fin de proceder a decretar la medida.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita emplazar a los demandados. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Rad. 760014003015-2019-00617-00

Revisadas las actuaciones antes de resolver el pedimento, se advierte que para el demandado JHON JAIRO PRIETO procede el emplazamiento por cuanto los intentos de notificación en la dirección aportada con la demanda resultaron fallidos, sin embargo, el caso no es el mismo para el demandado William Gutiérrez, a quien le fue remitida la citación de que trata el art. 291 del CGP al correo electrónico williamgutierrez-95@hotmail.com, que como da cuenta la certificación allegada obrante a folio 38 “se entregó al servidor del correo” el 07/12/2019, por ello, y en aras de continuar con la notificación de dicho demandado, se requerirá a la parte actora para que agote en la misma forma la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP, indicándole el canal digital habilitado para dicho fin : j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co- y la dirección física de la sede judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva agotar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, al demandado William Gutiérrez, en la dirección electrónica a que fuera remitido el citatorio para notificación personal (fl. 38), indicándole el canal digital habilitado para dicho fin : j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co- y la dirección física de la sede judicial.

2.- ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **JHON JAIRO PRIETO** dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 2669 de septiembre 24 de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

4.- En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, escrito solicitando corrección auto que decreta medidas y oficios. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Radicación 760014003015-2019-00753-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita corrección del auto que decreta medidas y los oficios, como quiera que el nombre de la demandada se encuentra mal escrito, en virtud de ello, y revisado el auto en cita se evidencia que efectivamente se incurrió en un error, pues el nombre de la demandada como da cuenta el título base de la ejecución es ADRIANA JEANNETH GAMEZ ORTIZ, y no ADRIANA JANETH GAMEZ ORTIZ, lo que torna imperioso que se realicen las correcciones pertinentes para efectos de que se surta el trámite de las cautelas solicitadas por el ejecutante.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- **CORREGIR** el numeral Primero y Segundo del auto interlocutorio No. 3127 de fecha 07 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, el cual queda de la siguiente manera:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde a la demandada ADRIANA JEANNETH GÁMEZ ORTIZ identificada con C.C. 29.178.677, sobre el inmueble distinguido con la **M.I. 370-370194**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (**Valle**), a fin de que se sirvan inscribir dicho embargo y una vez hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste dicha inscripción el Despacho resolverá sobre el secuestro.

2.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, de ahorros CDT, y otros productos llegare a tener la señora **ADRIANA JEANNETH GÁMEZ ORTIZ** identificada con C.C.

29.178.677 en las diferentes cuentas de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares las cuales se dan por reproducidas (teniendo en cuenta la proporción inembargable). Limitase dicho embargo en la suma de **\$19.497.213.00**. Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada da contestación a la demanda ejecutiva dentro de la oportunidad legal formulando excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Radicación 760014003015-2019-00753-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que la parte demandada ADRIANA JEANNETH GAMEZ ORTIZ, ha otorgado poder a la Dra Consuelo Rios para que represente sus intereses dentro del presente trámite ejecutivo. Aunado a ello, dentro del término legal la demandada en nombre propio contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito, por ello y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, se correrá traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite como apoderada judicial de la demandada a la Dra. Consuelo Rios, identificada con T.P No 263.187 del CSJ, conforme al poder otorgado para tal efecto.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ADRIANA JEANNETH GAMEZ ORTIZ, presentadas el 21 de enero de 2021 y que obran en el cuaderno principal, conforme al numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al demandante por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 DE MARZO de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Radicación: 760014315-2020-00173-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega escrito contentivo de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, la cual fue efectiva, sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra prueba de haber agotado previamente la citación de que trata el artículo 291 ibidem, para que se abra paso la notificación que ahora allega, por ello, se torna imperioso requerirlo para que aporte la constancia de haberla surtido o en su defecto, proceda a realizar la notificación en debida forma como quiera que la notificación por aviso resulta pertinente cuando no se puede hacer la notificación personal como reza la norma en cita, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa del demandado, así como evitar futuras nulidades dentro del trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de haber remitido la citación de que trata el artículo 291 del CGP previo a la notificación por aviso, o en su defecto proceda a surtir el acto de notificación conforme a lo expuesto en este proveído, indicando al demandado el canal digital habilitado para dicho acto -j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.A
Despacho de la señora Juez, pasa el presente para resolver lo pertinente al
memorial allegado. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Radicación 760014003015-2020-00491-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera al pagador COLPENSIONES, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en oficio embargo de salario que fuere radicado el 29 de diciembre de 2020, en virtud de ello, se procedió a consultar el portal web del banco agrario sin que se advierta descuento alguno, no obstante, en aras da surtir el requerimiento en cita, se torna imperioso que el apoderado judicial allegue el oficio debidamente radicado ante la pagaduría de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue debidamente radicado ante COLPENSIONES, el oficio contentivo de la cautela decretada, ello con el fin de dar trámite a su solicitud de requerimiento al pagador.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
Radicación **2020-00572-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada allega el resultado “fallido” de la citación que fuere remitida al correo electrónico de la demandada e informa que procederá a agotar la notificación a la dirección Calle 59 # 8 A-28 y/o Calle 47 Norte #2 GN-28.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el resultado de la citación -vía correo electrónico- para notificación personal fallida y a solicitud del apoderado de la parte actora, téngase como nueva dirección de notificación de la demandada la Calle 59 # 8 A-28 y/o Calle 47 Norte #2 GN-28, advirtiéndole que deberá surtir conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del CGP e indicará canal digital habilitado para surtir dicho acto j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

RADICACION 760014003015-2020-00584-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que con la presentación de la demanda se había solicitado el emplazamiento del demandado,; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **JOSE EDUVER SEPULVEDA ORTIZ** dentro del proceso Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica , instaurado por **EMCALI E.I.C.E. ESP**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 011 de enero 12 de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

RADICACION 760014003015-2020-00605-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que con la presentación de la demanda se había solicitado el emplazamiento de la demandada,; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **MARIA EMMA MOSQUERA CALDERON** dentro del proceso Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica , instaurado por **EMCALI E.I.C.E. ESP**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 015 de enero 12 de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.
En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Radicación 760014003015-2020-00616-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no existe solicitud de remanentes presentada con antelación por otro despacho, es por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 389 de febrero 01 de 2021, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por HERNEY VASQUEZ NARANJO contra **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**, radicado bajo el número 76001-4003-020-2020-00754-00 **SI SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 173 de enero 27 de 2021, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por HERNEY VASQUEZ NARANJO contra **ANA LUCIA RUIZ ACOSTA**, radicado bajo el número 76001-4003-028-2020-00642-00 **SI SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA**

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 02 de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 489
RADICACION: 2020-00679-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a la demandada MARIELA LOPEZ DE GALEANO, dentro del proceso DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada MARIELA LOPEZ DE GALEANO, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. los cuales vencen el 12/03/2021

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 02 de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
RADICACION: 2020-00680-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a la demandada FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA, dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, los cuales vencen el 16/03/2021

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No 481
RADICACION 2021-0058-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA VARELA RESTAN, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **XIMENA ANDREA BONILLA**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de DIANA MARCELA VARELA RESTAN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.000.000**, como capital por correspondiente al título valor allegado con la demanda
2. Por los intereses de plazo desde el 14 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, a la tasa máxima autorizada por la ley
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 16 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ANDRES LOPES JURADO con T.P No. 192.330 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 03/03/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA